



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0685.- Se **REFORMA** la denominación del Título Segundo; y **ADICIONA** el capítulo V y los artículos 29 Bis y 29 Ter, de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

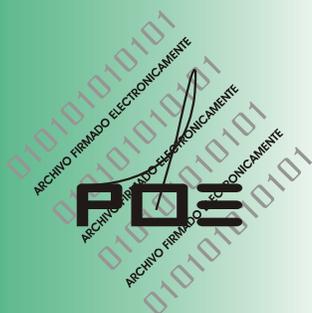


Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del
Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0685

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad que se da actualmente que existe interacción entre personas y animales de la calle o sin dueño, como son los perros y los gatos, a causa de esta interacción tales personas suministran voluntariamente a los animalitos, comida y agua, así como refugio, cuidado y medicina, aunque no sean sus dueños, y no importa que los animales no vivan en sus casas, es una relación noble que enaltece los valores de las personas en beneficio de estos seres que, por lo general, viven en la calle, plazas, jardines, mercados; por ello es necesario plasmar y considerar en este Ordenamiento, la contribución de esas personas compasivas con los animales para nombrarlas “protector comunitario”, que es la persona que busca dar una vida digna y recursos que proporcionen bienestar, a uno o varios animales, comprometiéndose a dar seguimiento a su salud, tranquilidad y vida; así mismo, se define “animal comunitario, como todo aquél que se encuentra libre en áreas públicas, pero que es protegido por alguna persona o grupo de personas que, por lo general, habitan en el área donde se encuentra. La persona o grupo de personas encargadas de su protección, se aseguran que cuente con vacuna antirrábica, esterilización, desparasitación y actualización de cartilla de vacunación, así como de proveerle agua, alimento y estar al tanto de su buen estado de salud”. Estas estrategias y alternativas incluyentes y humanitarias son importantes, pues nos permiten funcionar mejor de un modo integral, y promover valores como la empatía y el respeto hacia todos los seres vivos,

ÚNICO. Se **REFORMA** la denominación del Título Segundo; y **ADICIONA** el capítulo V, y los artículos, 29 Bis, y 29 Ter, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue

Título Segundo

De los Animales Domésticos, Silvestres en Cautiverio, de Trabajo, de Espectáculo, y Comunitarios

Capítulos I a IV

Capítulo V Animales Comunitarios

ARTÍCULO 29 Bis. Se entiende por animal comunitario todo aquél que se encuentra libre en áreas públicas, pero que es protegido por alguna persona o grupo de personas que por lo general habitan en el área donde se encuentra. La persona o grupo de personas encargadas de su protección, se aseguran que cuente con vacuna antirrábica, esterilización, desparasitación y actualización de cartilla de vacunación, así como de proveerle agua, alimento, y estar al tanto de su buen estado de salud.

ARTÍCULO 29 Ter. Se entiende por protector comunitario a la persona que busca dar una vida digna y recursos que proporcionen bienestar animal, a uno o varios animales, comprometiéndose a dar seguimiento a su salud, y bienestar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el veintiocho de mayo del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria: Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria: Diputada Angélica Mendoza Camacho. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día uno del mes de junio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)